

MEMORIAL.JP.2021-318

JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 14:38

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;martha_C123@hotmail.com <martha_C123@hotmail.com>

Buenos Tardes:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial trabajo de partición en once (11), folios, para lo de su cargo.

Favor, acusar recibo.

Cordialmente.

JUAN MORENO VARGAS

Cel 3124333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Carrera 15 No 78-02 oficina 505

Tel 5310555

Fax 5310556

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022

Doctora:

MARIA JOSE AVILA PAZ

Juez Veintiséis (26) Civil Municipal
Ciudad.

**REF: Sucesión Intestada No.2021-00318 (Liquidación
Sociedad Conyugal)**

DE: MAXIMILIANO MURCIA

CONTRA: Herederos de LUZ MARINA RIZO MEDINA

JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.183.853 y Tarjeta Profesional No. 75.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del conyuge sobreviviente señor **MAXIMILIANO MURCIA**, obrando en calidad de **PARTIDOR**, designado por este Despacho a través de la audiencia celebrada el dieciséis (16) de noviembre del año en curso (2.022), procedo a **REALIZAR, EL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, del único bien que conforman la masa sucesorial. acudo ante su despacho a fin de presentar la liquidación de la Sociedad Conyugal y partición de bienes del activo liquido de la sucesión, según el inventario y avalúos que de los mismos obra en el expediente.

Para mayor claridad divido este trabajo en los siguientes capítulos: I.-

Antecedentes

- II.- Liquidación
- III.- Distribución - Adjudicación (hijuelas)
- IV.- Observaciones

I. ANTECEDENTES

1.). La causante señora LUZ MARINA RIZO MEDINA, falleció en esta ciudad de Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2022.

2.). La causante señora LUZ MARINA RIZO MEDINA y el señor MAXIMILIANO MURCIA, contrajeron matrimonio por el rito católico, en la Parroquia María Auxiliadora de los cristianos de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de noviembre de 1995.

3.). La causante LUZ MARINA RIZO MEDINA, procreo un hijo JOHN CAMILO MURCIA RIZO, y tuvo hijos con otro señor JESSICA JOHANA RIZO MEDINA y ANDRES DAVID RIZO MEDINA

4.). Mediante auto de fecha quince (15) de julio de 2021 DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante LUZ MARINA RIZO MEDINA (q.e.p.d.). Reconocer como herederos JOHN CAMILO MURCIA RIZO, JESSICA JOHANA RIZO MEDINA y ANDRES DAVID RIZO MEDINA, en su condición de hijos de LUZ MARINA RIZO MEDINA. Reconocer a MAXIMILIANO MURCIA, en calidad de conyugue sobreviviente de la causante LUZ MARINA RIZO MEDINA. Reconocer personería jurídica a JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, en su condición de apoderado judicial del señor MAXIMILIANO MURCIA.

5.). Por auto de fecha nueve (9) de septiembre del 2021, los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda y

efectuaron pronunciamiento. Reconoce personería jurídica a la Doctora **MARTA CECILIA SEVERICHE RAMIREZ**.

6.). Por auto de fecha seis (6) de septiembre del año 2022, se dispuso fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos de bienes para el día treinta (30) de septiembre del año en curso (2022) a las 9:15 A.M.

7.). En audiencia del treinta (30) de septiembre donde los apoderados

presentaron los inventarios y avalúos de los bienes aportados por cada uno su memorial en los que relacionan activos y pasivos que pertenecen a la sociedad conyugal y fijan nueva fecha para continuación audiencia para el día dieciséis (16) de noviembre del año en curso (2022), a las 9:30 A.M.

8.). En audiencia de fecha dieciséis (16) de noviembre del año en curso, **APROBAR** los inventarios y avalúos, autorizó la partición y adjudicación de los bienes (artículo 507 Código General del Proceso), y atendiendo la petición de los apoderados nos designan como partidores, para la realización del trabajo de partición y adjudicación de los siguientes bienes:

A C T I V O S:

UNICA PARTIDA:

El derecho real dominio, propiedad y posesión sobre el cien (100%), sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo **“EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR”**, ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficial aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma

manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

AVALUO: para efectos de liquidación de la sociedad conyugal se avaluara en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$78.749.000.00).**

PASIVOS:

a.). Cambio e instalaciones de tres (3) contadores y mano de obra con la empresa Esinco S.A., realizados en el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo **“EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR”**, ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca.

La suma de\$5.200.000.00

b.). Valor de los impuestos prediales por los años 2011 a 2012, 2015 a 2022, del Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo **“EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR”**, ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca

la suma de\$328.000.00

TOTAL PASIVO.....\$5.528.000.00

RESUMEN DE INVENTARIOS

PARTIDA UNICA..... \$78.749.000.00

TOTAL ACTIVOS.....\$78.749.000.00

PASIVO.....\$5.528.000.00

En virtud de que fue declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, queda así:

ACTIVO INVENTARIADO ----- (\$78.749.000.00)

PASIVO INVENTARIADO----- (\$5.528.000.00)

ACTIVO SOCIAL BRUTO----- (\$73.221.000.00)

ACTIVO SOCIAL LIQUIDO-----(\$73.221.000.00)

A.- **PARA EL CONYUGE MAXIMILIANO MURCIA**, le corresponde por sus gananciales-----\$36'610.500.00

B.- **PARA LA CONYUGE LUZ MARINA RIZO MEDINA**, le corresponde por sus gananciales-----\$36'610.500.00

TOTAL ACTIVO-----\$73.221.000.00

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: le corresponde al señor **MAXIMILIANO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.355.628, en calidad de conyuge sobreviviente, el activo equivalente a la suma de Treinta y Seis Millones Seiscientos Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (**\$36.610.500.00**). Para cancelarle se le adjudican los siguientes bienes:

UNICA PARTIDA:

El cincuenta por ciento (50%) del cien por ciento (100%), del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, en común proindiviso con los herederos **JOHN CAMILO MURCIA RIZO, JESSICA JOHANA RIZO MEDINA y ANDRES DAVID RIZO MEDINA**, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo "**EL**

PORTAL DEL DIVINO II SECTOR", ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

Esta partida vale y para efectos de liquidación de la sociedad conyugal en la suma de Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (**\$43.874.500.00**).

SEGUNDA HIJUELA: PASIVOS:

Para el conyugue sobreviviente **MAXIMILIANO MURCIA**, identificado con la cedula ce ciudadanía No.79.355.628, Se le asigna un pasivo del cincuenta por ciento (50%) en la suma de Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Corriente (\$2.764.400.00). Para pagársele se le adjudica el 50%, del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo "**EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR**", ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR**

EL OCCIDENTE: en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

TERCERA HIJUELA: le corresponde a los herederos señores **JOHN CAMILO MURCIA RIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.966.451, **JESSICA JOHANA RIZO MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.130.030 y **ANDRES DAVID RIZO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.941.003, en calidad de hijos de la causante, el activo equivalente a la suma de Doce Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$12.203.500.00), para cada uno y para cancelarles se les adjudican los siguientes bienes:

UNICA PARTIDA:

El 16.6666667% por ciento para cada uno, del cincuenta por ciento (50%), del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, en común proindiviso con el conyugue sobreviviente señor **MAXIMILIANO MURCIA**, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo “**EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR**”, ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**.

Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

Esta partida vale y para efectos de liquidación de la sociedad conyugal en la suma de Treinta y Seis Millones Seiscientos Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente **(\$36.610.500.00)**.

CUARTA HIJUELA: PASIVOS:

Para el herederos señores **JOHN CAMILO MURCIA RIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.022.966.451**, en la suma de Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$921.467.00), Para pagársele se le adjudica el 16.6666667%, del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo **“EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR”**, ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

QUINTA HIJUELA DE PASIVOS:

Para la Heredera señora **JESSICA JOHANA RIZO MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.53.130.030**, en la suma de Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$921.467.00), Para pagársele se le adjudica el 16.6666667%, del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo "**EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR**", ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

HIJUELA SEXTA DE PASIVOS:

Para el Heredero señor **ANDRES DAVID RIZO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.941.003, en la suma de Novecientos Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$921.467.00), Para pagársele se le adjudica el 16.6666667%, del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión, sobre el Lote de terreno número quince (15) de la manzana dos (2), del plano del loteo "**EL PORTAL DEL DIVINO II SECTOR**", ubicado en la jurisdicción dl Municipio de Usme Cundinamarca, lote de terreno con un extensión superficiario aproximada se sesenta metros cuadrados (60.00 M2), y cuyos linderos y cabida particulares son: **POR EL NORTE:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con la calle ciento seis Sur (106 Sur). **POR EL SUR:** en una extensión de seis metros (6.00 Metros), con el portal del divino. **POR EL ORIENTE:** en una extensión de diez metros

(10.00 Metros), con el lote número dieciséis (16) d la misma manzana y **POR EL OCCIDENTE:** en una extensión de diez metros (10.00 Metros), con el lote número catorce (14) de la misma manzana.

TRADICION: El bien fue adquirido por la causante **LUZ MARINA RIZO MEDINA**, por compra que le hiciere al señor **RAUL CANO GALEANO**. Por medio de la Escritura Pública No.1923 de fecha junio once (11) de 1997 de la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., Registrada con Matricula Inmobiliaria No.50S-40266026, perteneciente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y con código catastral No.AAA0153TYWF.

VALOR DE LOS BIENES ADJUDICADOS: \$78.749.000.00

VALOR DEL PASIVO ADJUDICADO.....\$5.528.802.00

=====

COMPROBACIÓN

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO.....\$78.749.000.00

Hijuela No.1

MAXIMILIANO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.355.628.....**\$36.610.500.00**

Hijuela No.2

VALOR DEL PASIVO DJUDICADO.....\$.2.764.400.00

Hijuela No.3

JOHN CAMILO MURCIA RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.022.966.451**, **JESSICA JOHANA RIZO MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.53.130.000** y **ANDRES DAVID RIZO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.941.003.....**\$12.203.500.00, para cada un**

Hijuela No.4

VALOR PASIVO ADJUDICADO.....\$921.467.00

Hijuela No.5

VALOR PASIVO ADJUDICADO.....\$921.467.00

Hijuela No.6

ANDRES DAVID RIZO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.941.003,**\$12.203.500.00**

VALOR PASIVO ADJUDICADO.....\$921.467.00

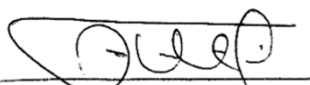
III. DISPOSICIONES FINALES

Primera: Si aparecieren más bienes que fueren de la sociedad Patrimonial, se adjudicarán a los mismos asignatarios de esta liquidación, por partes iguales.

Segunda: Los asignatarios de esta partición quedan obligados a cancelar, con los bienes adjudicados y hasta concurrencia de ellos, toda obligación insoluble que apareciere a cargo de la sociedad patrimonial, por partes iguales.

En los anteriores términos dejo elaborado y presentado este trabajo de partición y adjudicación del único bien de la sociedad conyugal, el cual someto a la consideración de la señora Juez, a fin de que, en la oportunidad legal correspondiente, sean aprobados, para que surta los efectos legales.

De la Señora Juez, Atentamente,



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

C.C.N.3.183.853

T.P.No.75.756

juanmorenoabogado@hotmail.com

juanmorenoabogado2@gmail.com

